

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JUAN CASTAÑON DE MENA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 939/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Mohamed Mohamed Morabet se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Oviedo, dieciséis, barrio Real, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de cinco mil pesetas, por los servicios técnicos correspondientes, del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Mohamed Mohamed Morabet, con domicilio en Melilla, calle León, 3, de un solar, propiedad del Estado, sobre el que asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Oviedo, número dieciséis, barrio Real, con una superficie de cien metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número catorce, calle Oviedo; izquierda, número dieciocho, de la misma calle; fondo, número trece, calle Gurugú.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo cincuenta, libro cincuenta, folio setenta y tres, finca mil quinientos quince, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de cinco mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 940/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don José Montero Giles se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Nicaragua, once, barrio de Colón, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes, del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Montero Giles, con domicilio en Melilla, calle Nicaragua, once, de un solar propiedad del Estado sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Nicaragua, once, barrio de Colón, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, número trece, calle Nicaragua; izquierda, número nueve, de la misma calle; fondo, número doce, calle Costa Rica.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y siete, libro ciento treinta y siete, folio ciento sesenta y uno, finca cuatro mil setecientos cincuenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil ciento cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda, en Melilla para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

DECRETO 941/1971, de 15 de abril, por el que se autoriza la enajenación de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por doña Rosalía García Moreno se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Guatemala, treinta y cuatro, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil ciento cincuenta y dos pesetas, por los servicios técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de abril de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosalía García Moreno, con domicilio en Melilla, calle de Guatemala, treinta y cuatro, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle de Guatemala, treinta y cuatro, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, casa número treinta y dos, calle Guatemala; izquierda, número treinta y seis, de la misma calle; fondo, casa número treinta y tres, de la calle México.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y siete, libro ciento treinta y siete, folio doscientos veintiséis, finca número cuatro mil ochocientos trece, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de mil ciento cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adjudicataria, en el plazo de quince días, a partir de la notificación, por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de